



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 056-2022-AMAG-CD/P

Lima, 03 de octubre de 2022.

VISTOS:

El Informe N° 258-2022-AMAG/SA, emitido por el Secretario Administrativo; Informe N° 595-2022-AMAG/DG/AT, emitido por el Asesor Técnico de Dirección General; e Informe N° 389, 413 y 428-2022-AMAG/OAJ, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 247-2022-AMAG/DG, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece: “La Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial. Goza de autonomía administrativa, académica y económica.”;

Que, mediante Ley N° 29664, en adelante la Ley, se creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastres mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos en la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley establece que la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres es el conjunto de orientaciones dirigidas a impedir o reducir los riesgos de desastres, evitar la generación de nuevos riesgos y efectuar una adecuada preparación, atención, rehabilitación y reconstrucción ante situaciones de desastres, así como minimizar sus efectos adversos sobre la población, la economía y el ambiente;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 de la mencionada Ley señala que las entidades públicas constituyen grupos de trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres, integrados por funcionarios de los niveles directivos superiores y presididos por la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, siendo esta función indelegable;

Que, por otro lado, el numeral 13.4 del artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que los Titulares de las entidades y sectores del Gobierno Nacional constituyen y presiden los Grupos de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres, como espacios internos de articulación para la formulación de normas y planes, evaluación y organización de los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres en el ambiente de su competencia, los cuales estarán integrados por los responsables de los órganos y unidades orgánicas competentes;

Que, asimismo, el artículo 18 del citado Reglamento, establece el funcionamiento de los Grupos de Trabajo, para la articulación y coordinación del SINAGERD, mediante el cual coordinan y articulan la gestión prospectiva, correctiva y reactiva, promueven la participación e integración de esfuerzos de las entidades públicas, el sector privado y la ciudadanía en general para la efectiva operatividad de los procesos del



Academia de la Magistratura

SINAGERD, entre otros;

Que, mediante Directiva N° 001-2012-PCM/SINAGERD, aprobado por Resolución Ministerial N° 276-2012-PCM se han aprobado los “Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres en los tres niveles de Gobierno”, lineamientos que son de aplicación para las Entidades Públicas del Gobierno Nacional, Gobierno Regionales y Gobiernos Locales;

Que, la Directiva N° 001-2012-PCM/SINAGERD, en su numeral VI define al Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres (GTGRD), como un espacio interno de articulación, de las unidades orgánicas competentes de cada entidad pública en los tres niveles de gobierno, para la formulación de normas y planes, evaluación y organización de los procesos de gestión del riesgo de desastres en el ámbito de su competencia y es la máxima autoridad de cada entidad pública de nivel nacional, quien constituye y preside los grupos de trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres. Asimismo, el numeral VII señala: “1. (...) Los titulares de las entidades públicas de nivel nacional (...) constituyen los GTGRD mediante la expedición de la Resolución o norma equivalente, según corresponda. El GTGRD, es presidido por la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, función indelegable y estará integrado por funcionarios de la Entidad, de acuerdo al siguiente detalle: (...) 2. Grupo de Trabajo de la GRD Entidad Pública: GTGRD-EP: Titular de la entidad pública, quien la preside, Secretario General, Responsable de los órganos de línea, Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, Jefe de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional, Jefe de la Oficina de Administración.”;

Que, con Informe N° 258-2022-AMAG/SA, de fecha 09 de agosto de 2022, el Secretario Administrativo se dirige a la Dirección General, a fin de elevar la propuesta de conformación del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Academia de la Magistratura;

Que, con Informe N° 00595-2022-AMAG/DG/AT, de fecha 09 de agosto de 2022, la Asesora Técnica de la Dirección General, indica que la propuesta de la Secretaria Administrativa tiene su sustento normativo en lo previsto en la Ley N° 29664 y su Reglamento, el cual señala que el referido grupo de trabajo será el encargado de implementar la Gestión de Riesgos de Desastres en la entidad y los planes que lo componen, siendo parte de ellos el Plan de Continuidad Operativa, por tanto, se hace necesario efectuar las acciones inmediatas orientadas a la conformación del Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres. Adjunta proyecto de Resolución. Asimismo, sugiere: i) La designación de un personal de las unidades orgánicas conformantes del Grupo encargado de brindar apoyo al equipo de trabajo en lo que respecta a la asistencia técnica; y ii) Requerir opinión a la Oficina de Asesoría Jurídica en cuanto refiere al sustento legal correspondiente para la conformación del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que, según Informes N° 389, 413 y 428-2022-AMAG/OAJ, de fechas 08, 20 y 27 de setiembre de 2022 respectivamente, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que las propuestas para la conformación del Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres de la institución, presentadas por el Secretario Administrativo y la Asesora Técnica de la Dirección General mediante Informe N° 258-2022-AMAG/SA; e Informe N° 595-2022-AMAG/DG/AT, respectivamente, tienen sustento en lo



Academia de la Magistratura

dispuesto en la Ley N° 29664; su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 048-2011-PCM ; y la Directiva N° 001-2012-PCM/SINAGERD; por tanto, opina que resulta viable la implementación del Grupo de Trabajo propuesto, lo que permitirá la formulación de normas y planes, evaluación y organización de los procesos orientados a la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que, en el marco de lo expuesto, resulta necesario que en cumplimiento a las normas e informes antes indicados, se proceda a la conformación del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Academia de la Magistratura, para la formulación de normas y planes, evaluación, organización y supervisión, fiscalización y ejecución de los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres en el ámbito de su competencia, según lo prevé el numeral 17.1 del Reglamento, así como también, las funciones establecidas en el artículo 18 de la misma norma;

Que, de conformidad a la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664; Artículo VII y Primera Disposición Complementaria de la Directiva N° 001-2012-PCM/SINAGERD “Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres en los Tres Niveles de Gobierno”, aprobado por Resolución Ministerial N° 276-2012-PCM y en uso de las facultades conferidas en el inciso d) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, aprobado con Resolución N° 23-2017-AMAG-CD.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CONFORMAR, a partir de la fecha, el Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Academia de la Magistratura, conforme al siguiente detalle:

- *Presidente del Consejo Directivo – quien lo preside*
- *Director(a) General*
- *Secretario Administrativo, quien asume la Secretaría Técnica*
- *Director(a) Académico (a)*
- *Jefe(a) de la Oficina de Planificación y Presupuesto*
- *Jefe(a) de la Oficina de Asesoría Jurídica.*

ARTÍCULO SEGUNDO. – El Grupo de Trabajo constituido en el Artículo Primero de la presente Resolución, ceñirá su actuación con observancia de lo establecido en la Ley N° 29664; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y la Directiva N° 001-2012-PCM/SINAGERD “Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión de Riesgo de Desastres en los Tres Niveles de Gobierno”, aprobada por Resolución Ministerial N° 276-2012-PCM.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a los integrantes Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres, conforme a Ley.



Academia de la Magistratura

ARTÍCULO CUARTO. – El/La Secretario(a) Administrativo(a), en calidad de Secretario(a) Técnico(a) del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Academia de la Magistratura, establecerá los mecanismos necesarios para la instalación, implementación y puesta en funcionamiento del referido Grupo de Trabajo.

ARTÍCULO QUINTO. – **REMITIR** copia de la presente Resolución a la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM, al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED, y al Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese

Firmado Digitalmente

DR. CARLOS ARIAS LAZARTE
Presidente del Consejo Directivo
de la Academia de la Magistratura